

**Seguro de Bolso Protegido**

<b>I.</b>	<b>Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.</b>	2
1.	Información sobre el producto .....	2
2.	Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables .....	2
3.	Deductible .....	3
4.	Monto de la prima y procedimiento para su pago .....	3
<b>II.</b>	<b>Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora.....</b>	3
<b>III.</b>	<b>Deber de información relativo del intermediario de seguros.....</b>	5

**I. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.**

**1. Información sobre el producto**

- SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO PROTECCIÓN COMPRAS Y EFECTIVO (DÓLARES), código de registro ante SUGESE N° G07-46-A05-434, emitido por la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Las Condiciones Generales del producto antes indicado, pueden ser consultadas en la página web de la SUGESE, en el siguiente link, con solo indicar el código de registro del producto a consultar: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-polizas-registradas/p%C3%B3lizas-registradas>

En todo lo que no se indique de forma detallada a continuación, aplicará lo establecido en las Condiciones Generales del producto.

**2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables**

**2.1. Coberturas básicas**

**COBERTURA: EXTRAVÍO DOCUMENTOS PERSONALES.**

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado en el evento de una sustracción, pérdida o extravío de los documentos de identidad, entendidos como el documento de identidad, pasaporte y/o licencia de conducir. La Compañía indemnizará por medio de reembolso el monto de la pérdida hasta por el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro. Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia de la póliza y con el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

**COBERTURA BOLSO PROTEGIDO (ROBO DEL BOLSO).**

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado por el hurto o robo del bolso, cartera o billetera, así como la pérdida o extravío que por dicho hurto o robo se hace de los artículos que estén contenidos en él, tales como, pero no limitados a: la billetera, anteojos, reproductor de música, teléfono móvil, entre otros. La Compañía indemnizará el monto de la pérdida hasta por el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro. Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia de la póliza y con el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

## 2.2. Límites de coberturas

Perdida de documentos	\$ 200.00
Bolso Protegido	\$ 300.00

## 3. Deducible

A este seguro no le aplica ningún tipo de deducible.

## 4. Monto de la prima y procedimiento para su pago

### 4.1. Prima (I.V.A.I)

Dólares	Plan único
Prima Mensual	US\$ 1,99

### 4.2. Tipo de pago

Cargo mensual a su tarjeta de crédito o débito, el cual puede ser en modalidad anticipada o vencida.

**Recuerde que este documento NO contiene todas las condiciones del contrato.** Para más información relativa a las condiciones generales del seguro, le invitamos a ingresar a la página web antes indicada, donde podrá accesar a las mismas.

## II. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora

**ASSA:**

- Categoría de Seguros:** Seguros Generales y Seguros Personales.
- Nombre completo:** ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con cédula jurídica: 3-101-593961, registrada ante la SUGESE con el código: A05.
- Dirección:** San José, Costa Rica. Centro Empresarial Fórum 1, Edificio F, Primer Piso.

**4. Medios de contacto:**

- Teléfono: 2503-2700.
- Asistencia: 2503-2772
- Fax: 2503-2797.
- Email: [servicio@assanet.com](mailto:servicio@assanet.com)
- Página web: [www.assanet.com](http://www.assanet.com).

**5. Calificación de Riesgo Vigente:** La calificación según Fitch Ratings es "AAA", según la última calificación de Marzo 2023.

**6. Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a ASSA en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, ASSA protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

**7. Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas:** Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra ASSA, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:

**7.1. Consulta Telefónica:** contactar al Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:00 pm, de lunes a viernes.

**7.2. Queja formal escrita:** presentar un reclamo escrito en las oficinas de ASSA, (Centro Empresarial Fórum I. Edificio F, Primer piso. Santa Ana, San José o Plaza Carolina, frente a la Rotonda la Bandera, San Pedro) o bien por medio de fax o correo electrónico ([servicio@assanet.com](mailto:servicio@assanet.com)), todo conforme a los datos de contacto antes indicados.

**7.3. Otras Instancias:** En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado (CDA), cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web <http://www.cda.cr/>. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros, página web [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr), central telefónica 2243-5108; o

a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

8. **Respuesta Oportuna:** El Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.
9. **Jurisdicción y Arbitraje:** Tanto nuestros clientes como la Compañía de Seguros podremos convenir de mutuo acuerdo y/o someter cualquier controversia a un arbitraje si lo consideramos conveniente a nuestros intereses.

### **III. Deber de información relativo del intermediario de seguros**

**BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros, S.A. (en adelante BAC CREDOMATIC CORREDORA DE SEGUROS):**

1. **Registro ante SUGESE:** Código de Registro # SC-12-116, lo cual se puede validar en la siguiente dirección: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/sociedades-corredoras>.
2. **Cédula Jurídica:** 3-101-181089.
3. **Dirección:** San José, Goicoechea, Calle Blancos, Parque Empresarial del Este, Edificio B4.
4. **Medios de Contacto:**
  - 4.1. **Correo electrónico:** [seguros@baccromatic.com](mailto:seguros@baccromatic.com),
  - 4.2. **Teléfono:** 2295-9875.
  - 4.3. **Whatsapp:** 8742-9595.
5. **Nuestro propósito:** Bac Corredora de Seguros se complace a brindarle asesoraría de manera profesional, imparcial e independiente a sus clientes, basándose en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado. Actualmente, comercializamos seguros con 10 de las 12 aseguradoras activas en el mercado nacional, con el objetivo de brindarle las mejores soluciones.
6. **BAC CORREDORA DE SEGUROS** no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de ASSA. De igual forma, ASSA no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de BAC CORREDORA DE SEGUROS.

- 7. Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a BAC CORREDORA DE SEGUROS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, BAC CORREDORA DE SEGUROS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.
- 8. Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.
9. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.
10. En caso de que el seguro se adquiera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de Seguros define como un DERECHO DEL CONSUMIDOR la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.
11. El corredor de seguros está obligado a asesorar de manera profesional, imparcial e independiente a su cliente, basado en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado.
12. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.
13. El pago de la prima a un corredor de seguros NO implica la aceptación del riesgo por parte de la entidad aseguradora, o vigencia del contrato relacionado, a menos que el corredor le entregue el recibo oficial de la entidad aseguradora.
14. En caso de que el seguro se adquiera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de

Seguros define como un **DERECHO DEL CONSUMIDOR** la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.